

INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y MENTAL”, PARA USUARIOS DE CENTROS DE MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA, ADSCRITOS A LA GERENCIA TERRITORIAL EN BADAJOZ DEL SEPAD”.

Este informe tiene por objeto justificar la necesidad de tramitación de un contrato para el servicio de entrenamiento físico y mental con destino a los usuarios de centros de mayores, adscritos a la Gerencia Territorial en Badajoz del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como en La Ley 12/2.018, de 26 de Diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura; cuyo artículo 1 especifica como objeto de la misma el desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones. En el artículo 3.2, la citada Ley se establece que en todas las contrataciones velarán porque las prestaciones que precisen contratar para la satisfacción de sus necesidades o el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, y que no sea posible realizar con medios propios, respondan a los principios de sostenibilidad, mínimo impacto y responsabilidad social.

1.- OBJETO:

SERVICIO DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y MENTAL (PILATES), PARA USUARIOS DE CENTROS DE MAYORES, DE GESTIÓN DIRECTA ADSCRITOS A LA GERENCIA TERRITORIAL EN BADAJOZ DEL SEPAD.

2. COMPETENCIA.

El órgano de contratación competente es la Gerencia Territorial en Badajoz del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias que ostenta mediante delegación conferida por Resolución de 22 de septiembre de 2023. (DOE número 189 de 2 de octubre de 2023)

3.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se expone cuanto sigue:

Desde que la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.20 del primer Estatuto de Autonomía (aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero), asumiera competencias exclusivas en materia de asistencia social, la atención a las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con trastorno mental se ha constituido en uno de sus vectores claves de actuación en materia de bienestar social.

En esta línea, el actual Estatuto de Autonomía (aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero) consolida entre las competencias exclusivas, en su artículo 9.1.27, la de “*Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.*”, correspondiendo a la actual Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/10



la promoción y protección de los mayores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el adecuado desempeño de estas competencias se han dictado varias normas con incidencia en el ámbito de la atención a las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con trastorno mental, siendo de destacar la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en cuyo artículo 4 se establece que *“El Sistema Público de Servicios Sociales tiene como finalidad: a) Garantizar a toda persona, grupo o comunidad la **cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar,...** A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende como **necesidades personales básicas, aquellas necesarias para la subsistencia que afectan a la calidad de vida del individuo y a su autonomía personal**”.*

Una vez que, en su artículo 9, dicha norma estructura el Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura en dos niveles de atención (los Servicios Sociales de Atención Básica y los Servicios Sociales de Atención Especializada), en el artículo 31 establece las prestaciones garantizadas en estos últimos que, en lo que aquí interesa, son *“d) Prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de envejecimiento activo...”*

De manera más específica, y centrada en el ámbito de la atención a las personas mayores, se aprueba la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, que por primera vez se ocupa no solo de regular los derechos y sistemas de protección de la población anciana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sino que también establece las condiciones básicas a que deben someterse los centros y establecimientos residenciales para mayores. Así, en su artículo 4, viene a considerar como prestaciones sociales, entre otras, los servicios residenciales y los Hogares Club (Centros de Mayores en la denominación actualizada); declarando en su artículo 4.1 como prestaciones sociales las siguientes prestaciones y servicios *“a) Animación comunitaria”*. Además, en el artículo 9 define a los Hogares-Clubs como *“aquellos centros donde se presta a los usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales o recreativos, procurando la realización de actividades tendentes a conseguir mejores niveles de información y difusión cultural, el fomento de la participación personal y comunitaria y la mejora de la calidad de vida e inserción de los ancianos en su propio medio”*.

En desarrollo de las previsiones de dicha Ley, se aprueba el Decreto 83/2000, de 4 de Abril, que en su artículo 3 define específicamente a los Hogares-Clubs como *“centros gerontológicos de carácter público donde se presta a las personas mayores una serie de servicios sociales, asistenciales, terapéuticos, socioculturales o recreativos, de cara a prevenir la dependencia, promover su integración y participación social, mejorar la calidad de vida, así como potenciar la permanencia de los mayores durante más tiempo en su medio habitual”*.

Importantísimo es destacar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; cuyo espíritu no se basa únicamente en la atención a las personas en situación de dependencia y/o discapacidad, que también, sino que, ante el envejecimiento de la población, más acusado en España que en otros países, pone el foco en la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía.

La autonomía personal, según el artículo 2 de la citada ley, se define como la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/10



Y el artículo 21 define la prevención de las situaciones de dependencia:

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

La promoción de la autonomía tiene como propósito retardar, minimizar y ralentizar la aparición de las situaciones de dependencia.

Por lo que los poderes públicos con competencias en la materia no pueden ceñirse a la atención asistencialista de las personas de edad, sino que, desde nuestra red de centros de mayores, que forman parte del catálogo de los servicios contemplados en la Ley de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia; estamos obligados a trabajar en prevención, promoción y atención.

Por este motivo, es conveniente comprender con detalle del envejecimiento de nuestra población y promover el seguimiento, la detección precoz e intervenciones preventivas y de rehabilitación. Y qué duda cabe que la disposición de talleres de actividades físicas, de mejora de la salud y que preserven las capacidades físicas de las personas de edad, se convierten en una obligación para los responsables.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de personal de esta Gerencia, se considera justificada la contratación de los servicios de entrenamiento físico y mental con una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV.

98336000-7, Servicios de entrenamiento, ejercicio o aeróbic

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Es fundamental poner de manifiesto que esta Gerencia Territorial, carece de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las prestaciones del objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación de los servicios citados con empresas especializadas al efecto.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas que se prevén en el artículo 27 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y la imposibilidad de ampliación de la plantilla de personal de esta Gerencia se considera justificada la contratación de los servicios citados con empresas especializadas del sector.

6.- DIVISIÓN EN LOTES

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/10



Se ha optado por la distribución en lotes atendiendo a criterios geográficos de ubicación de los centros
Los centros donde se prestará el servicio son los siguientes:

LOTE 1 ÁREA DE BADAJOZ Y MÉRIDA

- Centro de Mayores “*San Andrés*”, sito en C/ Benegas, 10 de **Badajoz**.
- Centro de Mayores “*Campo Mayor*”, sito en Av/ Padre Tacoronte, s/n, de **Badajoz**.
- Centro de Mayores “*Albuquerque*”, sito en C/ Rubén Darío, s/n. de **Alburquerque**.
- Centro de Mayores “*San Vicente de Alcántara*”, sito en Parque de España s/n, de **San Vicente de Alcántara**.
- Centro de Mayores “*Olivenza*”, sito en Paseo Hernán Cortés, s/n, de **Olivenza**.
- Centro de Mayores “*El Calvario*”, sito en C/ Calvario, 6 de **Mérida**.
- Centro de Mayores “*Reyes Huertas*”, sito en C/ Reyes Huertas, s/n de **Mérida**.
- Centro de Mayores “*Trajano*”, sito en Av/ Juan Carlos I, s/n de **Mérida**

LOTE 2 ÁREA DE TIERRA DE BARROS Y SIERRA SUROESTE

- Centro de Mayores “*Almendralejo*”, sito en Av/ San Antonio, s/n de **Almendralejo**.
- Centro de Mayores “*Zafra*”, sito en Plaza del Alcázar, s/n de **Zafra**
- Centro de Mayores “*Los Santos de Maimona*”, sito C/ Capitán Carrasco, 10 de **Los Santos de Maimona**.
- Centro de Mayores “*Barcarrota*”, sito en C/ Francisco Rubio, 1 de **Barcarrota**.
- Centro de Mayores “*Burguillos del Cerro*”, sito en Avda/ del Pensionista, s/n de **Burguillos del Cerro**.
- Centro de Mayores “*Hornachos*”, sito en Travesía de Pidal, s/n de **Hornachos**.

LOTE 3 ÁREA DE SERENA-SIBERIA Y SURESTE

- Centro de Mayores “*Villanueva de la Serena*”, sito en Av/ Conquistadores, s/n de **Villanueva de la Serena**
- Centro de Mayores “*Don Benito*”, sito en Av/ Constitución, 53 de **Don Benito**.
- Centro de Mayores “*Talarrubias*”, sito en C/ Pilarito, 2 de **Talarrubias**.
- Centro de Mayores “*Quintana de la Serena*”, sito en Plaza de la Ermita, s/n de **Quintana de la Serena**.
- Centro de Mayores “*Castuera*”, sito en C/ Reyes Huertas, s/n de **Castuera**
- Centro de Mayores “*Cabeza del Buey*”, sito en C/ Real de Armentera, s/n de **Cabeza del Buey**.
- Centro de Mayores “*Campillo de Llerena*”, sito en C/ Encomienda, s/n de **Campillo de Llerena**.
- Centro de Mayores “*Azuaga*”, sito en C/ Torres Naharro, s/n de **Azuaga**
- Centro de Mayores “*Granja de Torrehermosa*”, sito en C/ San Sebastián, s/n de **Granja de Torrehermosa**.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/10



El artículo 100.2 de la LCSP establece que el presupuesto de licitación se desglosará indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos para su determinación, así como los costes salariales estimados.

La estimación del número de horas por centro se ha efectuado partiendo de los datos suministrados por los centros destinatarios del contrato y facilitado por las Direcciones de los Centros correspondientes al año 2024.

Asimismo, se han tenido en cuenta los costes salariales del personal adscritos a los mencionados contratos cuya relación ha sido facilitada por las empresas que en aquella fecha ostentaban la adjudicación de cada uno de los contratos, así como los posibles incrementos de costes durante la ejecución del contrato y su posible prórroga.

Para establecer el precio del contrato se han tenido en cuenta contratos anteriores, tanto dentro de la Comunidad Autónoma como a nivel nacional. Por ejemplo, se han tenido en cuenta los contratos realizados durante los ejercicios 2022 a 2024 (PSS/2021/0000140183) en algunos de los centros y que se tramitaron mediante procedimiento abierto simplificado, con determinación de precio por tanto alzado. Aún así, el precio/hora de servicio, se adjudicó a 19,45 €.

Para la determinación del presupuesto base de licitación, se han considerado contratos similares de otras Comunidades Autónomas en cuanto al precio/hora del servicio, así como los datos facilitados por las empresas que han prestado el servicio en contratos anteriores promovidos por esta Gerencia, obteniendo una media de 20,15 €, a los que hay que añadir el 17% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, totalizándose un importe de 24,79 € IVA excluido, de tal forma que la cuantías son:

LOTE 1 ÁREA DE BADAJOZ Y MÉRIDA

CENTROS	HORAS PERIODO	PRECIO HORA SIN IVA	TOTAL
CM SAN ANDRES (BADAJOZ)	78	24,79 €	1.933,62 €
CM CAMPO MAYOR	78	24,79 €	1.933,62 €
CM ALBUQUERQUE	78	24,79 €	1.933,62 €
CM SAN VICENTE DE ALCANTARA	78	24,79 €	1.933,62 €
CM OLIVENZA	78	24,79 €	1.933,62 €
CM EL CALVARIO (MERIDA)	78	24,79 €	1.933,62 €
CM REYES HUERTAS (MERIDA)	78	24,79 €	1.933,62 €
CM TRAJANO (MÉRIDA)	78	24,79 €	1.933,62 €
TOTAL HORAS 39 SEMANAS	624	24,79 €	15.468,96 €

Dado que el total de horas de este Lote sería de 768, los costes ascenderían a **15.468,96 €** a los que hay que añadir el 21% de IVA: **3.248,48 €** totalizándose un importe de **18.717,44 €**.

LOTE 2 ÁREA DE TIERRA DE BARROS Y SIERRA SUROESTE

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/10



CENTROS	HORAS PERIODO	PRECIO HORA SIN IVA	TOTAL
CM ALMENDRALEJO	78	24,79€	49,58 €
CM ZAFRA	78	24,79€	49,58 €
CM LOS SANTOS DE MAIMONA	78	24,79€	49,58 €
CM BARCARROTA	78	24,79€	49,58 €
CM BURGUILLOS DEL CERRO	78	24,79€	49,58 €
CM HORNACHOS	78	24,79€	49,58 €
TOTAL HORAS 39 SEMANAS	468	24,79€	11.601,72 €

Dado que el total de horas de este Lote sería de 468, los costes ascenderían a **11.601,72 €** a los que hay que añadir el 21% de IVA: **2.436,36 €** totalizándose un importe de **14.038,08 €**.

LOTE 3 ÁREA DE SERENA-SIBERIA Y SUROESTE

CENTROS	HORAS PERIODO	PRECIO HORA SIN IVA	TOTAL
CM VILLANUEVA DE LA SERENA	78	24,79€	1.933,62 €
CM DON BENITO	78	24,79€	1.933,62 €
CM TALARRUBIAS	78	24,79€	1.933,62 €
CM QUINTANA DE LA SERENA	78	24,79€	1.933,62 €
CM CASTUERA	78	24,79€	1.933,62 €
CM CABEZA DEL BUEY	78	24,79€	1.933,62 €
CM CAMPILLO DE LLERENA	78	24,79€	1.933,62 €
CM AZUAGA	78	24,79€	1.933,62 €
CM GRANJA DE TORREHERMOSA	78	24,79€	1.933,62 €
TOTAL HORAS 39 SEMANAS	702	24,79€	17.402,58 €

Dado que el total de horas de este Lote sería de 702, los costes ascenderían a **17.402,58 €** a los que hay que añadir el 21% de IVA: **3.654,54 €** totalizándose un importe de **21.057,12 €**.

El importe de licitación, por lotes, es el siguiente:

	TOTAL HORAS	PRECIO SIN IVA	21% IVA	TOTAL
LOTE 1	624	15.468,96 €	3.248,48 €	18.717,44 €
LOTE 2	468	11.601,72 €	2.436,36 €	14.038,08 €
LOTE 3	702	15.468,96 €	3.654,54 €	21.057,12 €
TOTAL HORAS AÑO	1.794	44.473,26 €	9.339,38 €	53.812,64 €

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/10



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 88.946,52 €. Para su cálculo se ha tenido en cuenta, además de los expresados anteriormente, el valor de la posible prórroga.

8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN

La aplicación presupuestaria que soportará el gasto es 110060000/G/232A/22799, la fuente de financiación será T.E. 23001001 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024

9.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios en este contrato conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

No procede al quedar claramente establecido en el PPT los medios necesarios para la prestación del servicio.

11.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

12.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se extenderá durante un período de 12 meses. El desarrollo de los trabajos se ejecutarán en la temporalidad que se establece en el PPT.

- Parciales: No
- Procede la prórroga del contrato: SI.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de finalización del plazo de ejecución del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses.

13.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Al no superar ninguno de los lotes 35.000,00 € de valor estimado, los licitadores están exentos de acreditar su solvencia

14.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el valor estimado del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido es el procedimiento abierto simplificado establecido en el artículo 159 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/10



Dado el tipo de trabajo a realizar y que el personal de la empresa contratista no dedicará el 100% de su jornada laboral a la ejecución del contrato, no se considera adecuado la inclusión de alguno de los criterios sociales establecidos en el catálogo de criterios aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad precio se evaluará con arreglo a los criterios de valoración automática establecidos en el PCAP y de acuerdo con la Circular 3/2022, de 21 de julio, sobre criterios de adjudicación susceptibles de ser utilizados en la contratación pública por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, estos criterios son:

OFERTA ECONÓMICA: hasta 85 puntos

Para la valoración de la oferta económica se opta por utilizar la fórmula A de los modelos de PCAP para contratos de servicios, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura mediante Circular 3/2022, de 21 de julio, e informados por los órganos correspondientes.

OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

Hasta 15 puntos

1.- Bolsa de horas anuales: Hasta 10 puntos

- Se valorará la aportación de una bolsa de hasta 10 horas anuales de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno para la realización de alguna actividad extraordinaria en los centros que integran el lote y que haga necesaria la presencia de un monitor que refuerce puntualmente el servicio con un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Hasta 10 horas anuales: 10 puntos.
- Hasta 7 horas anuales: 7,5 puntos.
- Hasta 5 horas anuales: 5 puntos.
- Hasta 3 horas anuales: 2,5 puntos.

2.- Incremento de tiempo en las sesiones. Hasta 5 puntos:

- Por cada periodo de 15 minutos de incremento del tiempo de las sesiones 2,5 puntos hasta un máximo de 5 puntos

De acuerdo con el artículo 16 de la LCPSREx, para garantizar un efectivo cumplimiento de las prescripciones de este contrato, se prevén las penalidades definidas en el apartado 22 del Anexo I CRC (PCAP).

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión: Sí.

Subcontratación: Sí.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/10



En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación. El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17. Todas las obligaciones establecidas en este apartado tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la LCSP 9/17.

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designará como responsable del contrato a la Sección de Centros de la Gerencia Territorial en Badajoz del SEPAD.

17. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en función de la temporalidad establecida en el PPT, facturándose las horas realmente ejecutadas en cada periodo y a mes vencido previa aceptación de las facturas por la Gerencia Territorial en Badajoz del SEPAD.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP 9/17, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/10



La recepción del contrato, a la finalización del mismo, se podrá realizar mediante certificado de recepción de conformidad expedido por el responsable correspondiente del contrato.

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El contratista deberá tener en cuenta que el contrato está sujeto al cumplimiento por parte del mismo de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato y, en particular, como mínimo, las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de los trabajadores asignados a la misma, según lo contemplado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, si durante la ejecución del contrato se produjera alguna variación en dicho personal, la empresa contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación en el plazo de 15 días desde que tenga lugar.

También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial.

Por todo lo anteriormente expuesto y creyendo necesario e idóneo el proceder a la contratación de dichos SERVICIOS, cuya justificación queda motivada en cumplimiento del artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone al órgano de contratación que dicte resolución por la que se inicie el expediente de contratación mediante procedimiento Abierto en función de lo establecido en el artículo 156 del mismo texto legal, mediante tramitación ordinaria, porque pretende fomentarse la concurrencia del mayor número de licitadores posibles, no estando sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la precitada Ley.

Badajoz, a fecha de firma
LA JEFA DE SECCIÓN DE CENTROS

Csv:	FDJEXTYXSUVYBT3GTKMGG965HEPUP2	Fecha	25/09/2024 09:53:05
Firmado Por	ANTONIA SABIDO CINTA - J. Sec. De Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/10

